



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de julio de 2020.**

Proceso	Tutela.
Accionante	Mateo Gómez Acevedo.
Accionado	Nueva EPS
Radicado	2020-00170
Auto Interlocutorio	0073
Asunto	Admite tutela – Salud.

Cumplido el requisito exigido por el despacho y estudiado el escrito mediante el cual Mateo Gómez Acevedo solicita le sean amparados sus derechos fundamentales, que estima le han sido conculcados por omisión por parte de la Nueva EPS, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Con respecto de la solicitud de medida provisional, no hay lugar a resolver la misma, toda vez que no existe en el escrito de tutela ninguna medida provisional específica.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la Acción de tutela incoada por Mateo Gómez Acevedo, quien se identifica con la CC. 1.035.442.423, contra la Nueva EPS.

Segundo: No hay lugar a resolver solicitud de medida provisional, toda vez que no se especifica en el escrito de tutela.

Tercero: Notifíquese esta decisión al representante legal de Nueva EPS, doctor José Fernando Cardona Uribe, o quien haga sus veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez